

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO CIRCULAR N° 057

MAT.: TLC Chile- Centroamérica. Acuerdo que corrige los programas de desgravación arancelaria Chile - Honduras.

REF.: Decreto Supremo N°269 de 17 de noviembre de 2008, de Ministerio de Relaciones Exteriores.

ADJ.; Referido Decreto Supremo.

Valparaíso, 16 de febrero de 2009

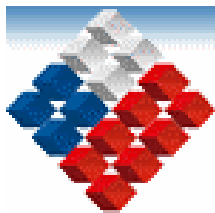
DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE
ADUANAS**

Como es de su conocimiento, mediante decreto N°14 de 18 de enero de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2002, se promulgó el Tratado de Libre Comercio Chile – Centroamérica.

También es de su conocimiento, que mediante decreto N° 180 de 9 de julio de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 2008, se promulgó el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, suscrito con Honduras.

Mediante decreto N° 269 de 17 de noviembre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2009, se promulga el Acuerdo entre Chile y Honduras que Corrige los Programas de Desgravación Arancelaria Establecidos en las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Hago presente a usted que los programas de desagravación arancelaria fueron dados a conocer por el Servicio, mediante oficio circular N° 294 de 29.08.2008, y se comenzaron a aplicar desde la vigencia del Protocolo Bilateral, esto es el 19 de Julio de 2008.

Saluda atentamente a usted,

GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES

GFSch/MPMR
11959

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMÚLGASE EL ACUERDO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y HONDURAS QUE CORRIGE LOS PROGRAMAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA ESTABLECIDOS EN LAS SECCIONES A Y B DEL ARTÍCULO 1 DEL PROTOCOLO BILATERAL AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE

Núm. 269.- Santiago, 17 de noviembre de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N°15, y 54, N°1), incisos cuarto y quinto, de la Constitución Política de la República, y el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Considerando:

Que con fecha 22 de noviembre de 2005 se suscribió, en Santiago, entre los Gobiernos de Chile y de Honduras el Protocolo Bilateral y sus Anexos al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2008.

Que por Cambio de Notas fechadas el 5 y 11 de agosto de 2008, en Santiago y Tegucigalpa, respectivamente, las Repúblicas de Chile y Honduras adoptaron el Acuerdo que corrige los Programas de Desgravación Arancelaria establecidos en las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, de manera de ajustarlos a la fecha de entrada en vigor del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Acuerdo, éste sustituyó ab initio el texto corregido.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y Honduras que corrige los Programas de Desgravación Arancelaria establecidos en las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, adoptado por Cambio de Notas fechadas el 5 y 11 de agosto de 2008, en Santiago y Tegucigalpa, respectivamente; cúmplase y publíquese en el Diario Oficial copia de su texto.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribe a U.S., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo (S).

Secretaría de Industria y Comercio
República de HondurasTegucigalpa MDC, 11 de agosto de 2008
DGHEPC-480-2008Señor
Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones Exteriores
Santiago
República de Chile

Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota s/n, fechada en Santiago el 5 de agosto de 2008, que dice lo siguiente:

"Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de las Repúblicas de Chile y Honduras, destinado a corregir los programas de desgravación arancelaria establecidos en las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, en Santiago el 22 de noviembre del año 2005, de manera de ajustarlos a la fecha de entrada en vigor del mismo, el 19 de julio de 2008, y que estaba originalmente prevista para el año 2006.

En razón de lo precedentemente expuesto, las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo deben decir lo siguiente:

"Sección A. Programa de Desgravación Arancelaria de Chile

Chile aplicará, en los términos estipulados en la Lista de Desgravación, que se acompaña como Anexo 3.04 (2) del presente Protocolo, las siguientes categorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Honduras de conformidad con los Artículos 3.04 (Desgravación Arancelaria) y 4.03 (Mercancías Originarias) del Tratado:

- I. **Categoría A:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigor de este Tratado.
- II. **Categoría B:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 5 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1° de enero de 2012 de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Categoría B
Entrada en vigencia	4,8 %
1° de enero de 2009	3,6 %
1° de enero de 2010	2,4 %
1° de enero de 2011	1,2 %
A partir del 1° de enero de 2012	0 %

- III. **Categoría C:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1ero de enero de 2017 de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Categoría C
Entrada en vigencia	5,4 %
1° de enero de 2009	4,8 %
1° de enero de 2010	4,2 %
1° de enero de 2011	3,6 %
1° de enero de 2012	3,0 %
1° de enero de 2013	2,4 %
1° de enero de 2014	1,8 %
1° de enero de 2015	1,2 %
1° de enero de 2016	0,6 %
A partir de 1° de enero de 2017	0 %

- IV. **Categoría EXCL:** las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Chile podrá mantener aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en dichas fracciones.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile de conformidad con su legislación vigente, en su lista de desgravación otorga a Honduras un cupo preferencial conjunto de mil (1.000) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99.

Chile y Honduras acuerdan no aplicar la segunda parte del párrafo 3 del Anexo 3.04(6), que señala lo siguiente: "No obstante, en caso de que estos derechos específicos sean desmantelados, total o parcialmente, frente a cualquier Parte o país no Parte después de la entrada en vigor de este Tratado, la Parte que aplique el sistema de bandas de precios otorgará a otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier Parte o país no Parte."

Sección B. Programa de Desgravación Arancelaria de Honduras

Honduras aplicará, en los términos estipulados en la Lista de Desgravación, que se acompaña como Anexo 3.04(2) del presente Protocolo, las siguientes categorías y subcategorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Chile de conformidad con los Artículos 3.04 (Desgravación Arancelaria) y 4.03 (Mercancías Originarias):

- I. **Categoría A:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.
- II. **Categoría B:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 5 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1ero de enero de 2012. Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 5 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación arancelaria correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base		
	5	10	15
Entrada en vigencia	4,0	8,0	12,0
1° de enero de 2009	3,0	6,0	9,0
1° de enero de 2010	2,0	4,0	6,0
1° de enero de 2011	1,0	2,0	3,0
A partir del 1° de enero de 2012	0,0%	0,0%	0,0%

- III. **Categoría C:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1ero de enero de 2017. Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 4 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación arancelaria correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base			
	5	10	15	20
Entrada en vigencia	4,5	9,0	13,5	18,0
1° de enero de 2009	4,0	8,0	12,0	16,0
1° de enero de 2010	3,5	7,0	10,5	14,0
1° de enero de 2011	3,0	6,0	9,0	12,0
1° de enero de 2012	2,5	5,0	7,5	10,0
1° de enero de 2013	2,0	4,0	6,0	8,0
1° de enero de 2014	1,5	3,0	4,5	6,0
1° de enero de 2015	1,0	2,0	3,0	4,0
1° de enero de 2016	0,5	1,0	1,5	2,0
A partir del 1° de enero de 2017	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

IV. **Categoría D:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 12 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir de 1° de enero de 2019. Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 6 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base						
	5	10	15	25	30	35	164.4
Entrada en vigencia	4,6	9,2	13,8	22,9	27,5	32,1	150,7
1 ^{er} de enero de 2009	4,2	8,3	12,5	20,8	25,0	29,2	137,0
1 ^{er} de enero de 2010	3,8	7,5	11,3	18,8	22,5	26,3	123,3
1 ^{er} de enero de 2011	3,3	6,7	10,0	16,7	20,0	23,3	109,6
1 ^{er} de enero de 2012	2,9	5,8	8,8	14,6	17,5	20,4	95,9
1 ^{er} de enero de 2013	2,5	5,0	7,5	12,5	15,0	17,5	82,2
1 ^{er} de enero de 2014	2,1	4,2	6,3	10,4	12,5	14,6	68,5
1 ^{er} de enero de 2015	1,7	3,3	5,0	8,3	10,0	11,7	54,8
1 ^{er} de enero de 2016	1,3	2,5	3,8	6,3	7,5	8,8	41,1
1 ^{er} de enero de 2017	0,8	1,7	2,5	4,2	5,0	5,8	27,4
1 ^{er} de enero de 2018	0,4	0,8	1,3	2,1	2,5	2,9	13,7
A partir del 1 ^{er} de enero de 2019	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

V. **Categoría TV:** Tratamiento vehículos. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1° de enero de 2017. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros deberán ser reducidos en un dos por ciento, y en un dos por ciento de adicional el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles aduaneros deberán ser reducidos en un ocho por ciento adicional a la tasa base, y en un ocho por ciento adicional de la tasa base cada año subsecuentemente hasta el año seis. El 1 de enero del año siete, los aranceles aduaneros deberán ser reducidos en un 16 por ciento adicional de la tasa base, y en un 16 por ciento adicional de la tasa base cada año subsecuentemente hasta el año nueve, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles aduaneros efectivo a partir del 1 de enero del año diez.

Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 3 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación arancelaria correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base		
	5	10	15
Entrada en vigencia	4,9	9,8	14,7
1 ^{er} de enero de 2009	4,8	9,6	14,4
1 ^{er} de enero de 2010	4,6	9,2	13,8
1 ^{er} de enero de 2011	4,2	8,4	12,6
1 ^{er} de enero de 2012	3,8	7,6	11,4
1 ^{er} de enero de 2013	3,4	6,8	10,2
1 ^{er} de enero de 2014	2,6	5,2	7,8
1 ^{er} de enero de 2015	1,8	3,6	5,4
1 ^{er} de enero de 2016	1,0	2,0	3,0
A partir del 1 ^{er} de enero de 2017	0,0%	0,0%	0,0%

VI. **Categoría EXCL:** las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Honduras podrá mantener aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en dichas fracciones.

“Sin perjuicio de lo anterior, Honduras otorga a Chile un Tratamiento especial para el azúcar (TA) que consiste en un cupo preferencial conjunto de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.11.00, 1704.10.00 y 1704.90.00 del arancel hondureño.”

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y vuestra Nota de respuesta, confirmando ese entendimiento, constituya un acuerdo entre nuestros Gobiernos que sustituya ab initio el texto corregido.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.”

En atención a lo anterior, me permito confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Honduras, el presente entendimiento, el que constituirá un acuerdo entre nuestros gobiernos, que sustituirá ab initio el texto corregido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a Usted las muestras de mi alta y distinguida consideración y estima.- Fredis Alonso Cerrato, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de la República de Honduras.

República de Chile
Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota s/n

Santiago, 5 de agosto de 2008

Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota s/n, fechada en Santiago el 5 de agosto de 2008, que dice lo siguiente:

“Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de las Repúblicas de Chile y Honduras, destinado a corregir los programas de desgravación arancelaria establecidos en las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, el 22 de noviembre del año 2005, de manera de ajustarlos a la fecha de entrada en vigor del mismo, el 19 de julio de 2008, y que estaba originalmente prevista para el año 2006.

En razón de lo precedentemente expuesto, las Secciones A y B del Artículo 1 del Protocolo deben decir lo siguiente:

“Sección A. Programa de Desgravación Arancelaria de Chile

Chile aplicará, en los términos estipulados en la Lista de Desgravación, que se acompaña como Anexo 3.04 (2) del presente Protocolo, las siguientes categorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Honduras de conformidad con los Artículos 3.04 (Desgravación Arancelaria) y 4.03 (Mercancías Originarias) del Tratado:

- I. **Categoría A:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigor de este Tratado.
- II. **Categoría B:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 5 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1° de enero de 2012 de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Categoría B
Entrada en vigencia	4,8 %
1 ^{er} de enero de 2009	3,6 %
1 ^{er} de enero de 2010	2,4 %
1 ^{er} de enero de 2011	1,2 %
A partir del 1 ^{er} de enero de 2012	0 %

III. **Categoría C:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1^{er} de enero de 2017 de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Categoría C
Entrada en vigencia	5,4 %
1 ^{er} de enero de 2009	4,8 %
1 ^{er} de enero de 2010	4,2 %
1 ^{er} de enero de 2011	3,6 %
1 ^{er} de enero de 2012	3,0 %
1 ^{er} de enero de 2013	2,4 %
1 ^{er} de enero de 2014	1,8 %
1 ^{er} de enero de 2015	1,2 %
1 ^{er} de enero de 2016	0,6 %
A partir de 1 ^{er} de enero de 2017	0 %

IV. **Categoría EXCL:** las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Chile podrá mantener aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en dichas fracciones.

“Sin perjuicio de lo anterior, Chile de conformidad con su legislación vigente, en su lista de desgravación otorga a Honduras un cupo preferencial conjunto de mil (1.000) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99.

Chile y Honduras acuerdan no aplicar la segunda parte del párrafo 3 del Anexo 3.04(1), que señala lo siguiente: “No obstante, en caso de que estos derechos específicos sean desmantelados, total o parcialmente, frente a cualquier Parte o país no Parte después de la entrada en vigor de este Tratado, la Parte que aplique el sistema de bandas de precios otorgará a otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier Parte o país no Parte.”

Sección B. Programa de Desgravación Arancelaria de Honduras

Honduras aplicará, en los términos estipulados en la Lista de Desgravación, que se acompaña como Anexo 3.04(2) del presente Protocolo, las siguientes categorías y subcategorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Chile de conformidad con los Artículos 3.04 (Desgravación Arancelaria) y 4.03 (Mercancías Originarias):

- I. **Categoría A:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.
- II. **Categoría B:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 5 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1^{er} de enero de 2012. Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 5 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación arancelaria correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base		
	5	10	15
Entrada en vigencia	4,0	8,0	12,0
1 ^{er} de enero de 2009	3,0	6,0	9,0
1 ^{er} de enero de 2010	2,0	4,0	6,0
1 ^{er} de enero de 2011	1,0	2,0	3,0
A partir del 1 ^{er} de enero de 2012	0,0%	0,0%	0,0%

III. **Categoría C:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1^{er} de enero de 2017. Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 4 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación arancelaria correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base				
	5	10	15	20	35
Entrada en vigencia	4,5	9,0	13,5	18,0	31,5
1 ^{er} de enero de 2009	4,0	8,0	12,0	16,0	28,0
1 ^{er} de enero de 2010	3,5	7,0	10,5	14,0	24,5
1 ^{er} de enero de 2011	3,0	6,0	9,0	12,0	21,0
1 ^{er} de enero de 2012	2,5	5,0	7,5	10,0	17,5
1 ^{er} de enero de 2013	2,0	4,0	6,0	8,0	14,0
1 ^{er} de enero de 2014	1,5	3,0	4,5	6,0	10,5
1 ^{er} de enero de 2015	1,0	2,0	3,0	4,0	7,0
1 ^{er} de enero de 2016	0,5	1,0	1,5	2,0	3,5
A partir del 1 ^{er} de enero de 2017	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

IV. **Categoría D:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 12 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir de 1^{er} de enero de 2019. Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 6 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base						
	5	10	15	25	30	35	164,4
Entrada en vigencia	4,6	9,2	13,8	22,9	27,5	32,1	150,7
1 ^{er} de enero de 2009	4,2	8,3	12,5	20,8	25,0	29,2	137,0
1 ^{er} de enero de 2010	3,8	7,5	11,3	18,8	22,5	26,3	123,3
1 ^{er} de enero de 2011	3,3	6,7	10,0	16,7	20,0	23,3	109,6
1 ^{er} de enero de 2012	2,9	5,8	8,8	14,6	17,5	20,4	95,9
1 ^{er} de enero de 2013	2,5	5,0	7,5	12,5	15,0	17,5	82,2
1 ^{er} de enero de 2014	2,1	4,2	6,3	10,4	12,5	14,6	68,5
1 ^{er} de enero de 2015	1,7	3,3	5,0	8,3	10,0	11,7	54,8
1 ^{er} de enero de 2016	1,3	2,5	3,8	6,3	7,5	8,8	41,1
1 ^{er} de enero de 2017	0,8	1,7	2,5	4,2	5,0	5,8	27,4
1 ^{er} de enero de 2018	0,4	0,8	1,3	2,1	2,5	2,9	13,7
A partir del 1 ^{er} de enero de 2019	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

V. **Categoría TV:** Tratamiento vehículos. Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1^{er} de enero de 2017. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros deberán ser reducidos en un dos por ciento, y en un dos por ciento de adicional el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles aduaneros deberán ser reducidos en un ocho por ciento adicional a la tasa base, y en un ocho por ciento adicional de la tasa base cada año subsecuentemente hasta el año seis. El 1 de enero del año siete, los aranceles aduaneros deberán ser reducidos en un 16 por ciento adicional de la tasa base, y en un 16 por ciento adicional de la tasa base cada año subsecuentemente hasta el año nueve, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles aduaneros efectivo a partir del 1 de enero del año diez.

Para efectos de la desgravación de estas mercancías, se cuenta con 3 columnas, cada una de las cuales contiene la eliminación arancelaria correspondiente a sus respectivos aranceles aduaneros base:

Fecha	Subcategoría según arancel base		
	5	10	15
Entrada en vigencia	4,9	9,8	14,7
1 ^{er} de enero de 2009	4,8	9,6	14,4
1 ^{er} de enero de 2010	4,6	9,2	13,8
1 ^{er} de enero de 2011	4,2	8,4	12,6
1 ^{er} de enero de 2012	3,8	7,6	11,4
1 ^{er} de enero de 2013	3,4	6,8	10,2
1 ^{er} de enero de 2014	2,6	5,2	7,8
1 ^{er} de enero de 2015	1,8	3,6	5,4
1 ^{er} de enero de 2016	1,0	2,0	3,0
A partir del 1 ^{er} de enero de 2017	0,0%	0,0%	0,0%

VI. **Categoría EXCL:** las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Honduras podrá mantener aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en dichas fracciones.

Sin perjuicio de lo anterior, Honduras otorga a Chile un Tratamiento especial para el azúcar (TA) que consiste en un cupo preferencial conjunto de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.11.00, 1704.10.00 y 1704.90.00 del arancel hondureño."

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y vuestra Nota de respuesta, confirmando ese entendimiento, constituya un acuerdo entre nuestros Gobiernos que sustituya ab initio el texto corregido.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

A Su Excelencia
Fredis Alonso Cerrato
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
Tegucigalpa, Honduras

PROMULGA EL ACUERDO SOBRE LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS RESPECTIVAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN BOLIVIA Y CHILE

Núm. 278.- Santiago, 10 de diciembre de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N°15, y 54, N°1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005 en La Paz y Santiago, respectivamente, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Bolivia celebraron el Acuerdo sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Consular, Administrativo y Técnico que Presta Servicios en las Respectivas Representaciones Consulares en Bolivia y Chile.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N°6.824, de 6 de junio de 2007, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del referido Acuerdo, y, en consecuencia, éste entró en vigor internacional el 31 de julio de 2008.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la República de Bolivia, sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Consular, Administrativo y Técnico que Presta Servicios en las Respectivas Representaciones Consulares en Chile y Bolivia, celebrado por Cambio de Notas fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005 en La Paz y Santiago, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribe a US., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo (S).

REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MRFC-GM-301-2005
La Paz, 3 de octubre de 2005

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con objeto de proponer a su Gobierno, en nombre del Gobierno de la República de Bolivia, un Acuerdo entre nuestros Países, para permitir la actividad remunerada de familiares y dependientes del personal consular, administrativo y técnico, en los siguientes términos:

1. Los dependientes del personal consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designados para ejercer misión oficial en la otra, como miembro de la Misión Consular, podrán recibir autorización para ejercer actividad remunerada en el Estado Receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, de acuerdo con la legislación del mismo, y sujeto a los reglamentos estipulados en este Acuerdo.

2. Para los fines de este Acuerdo, se consideran "dependientes" a:

- Cónyuges,
- Hijos solteros menores de 21 años,
- Hijos solteros menores de 25 años que cursen estudios en centros de enseñanza superior, y
- Hijos solteros con alguna discapacidad física y/o mental.